no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

John Loomis, Tesorero, y Ayundante del Oficial Encargado de los Asuntos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, queda por la presente nombrado y autorizado a administrar los Asuntos del Departamento de Hacienda y Comercio mientras dure la ausencia del Oficial titular.

Esta Orden Ejecutiva surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

HARRY LEE,
Brigadier General Cuerpo de Marina
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Enero 3, 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 706.
G. O. No. 3290.
DISTRIBUCION DE ASIGNACION — G. N. D.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.— La partida de $500,00.00 consignada para el servicio de la Policía Nacional Dominicana en el Artículo 528 del Presupuesto Nacional correspondiente al año 1922, será pagada de conformidad con la distribución hecha en esta orden como sigue:

Artículo I.

	Mensual	Anual
1 Coronel Comandante. . .	$125.00	$1,500.00

* 1	Teniente Coronel. . . .	100.00	1,200.00	
11	Mayores:			
1	a $375.00. . .	375.00	4,500.00	
1	" 333.33. . .	333.33	4,000.00	
* 3	" 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
* 5	" 83.33 c/u.	416.65	5,000.00	
* 1	" 75.00. . .	75.00	900.00	
19	Capitanes:			
5	a $208.33 c/u.	1041.65	12,500.00	
* 14	" 83.33 c/u.	1166.62	14,000.00	
31	Tenientes Primeros:			
9	a $125.00 c/u.	1125.00	13,500.00	
* 22	" 60.00 c/u.	1320.00	15,840.00	
23	Tenientes Segundos:			
18	a $100.00 c/u.	1800.00	21,600.00	
* 5	" 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	$101,140.00

NOTA: * Oficiales y soldados de las fuerzas navales y del Cuerpo de Marina; si son civiles el puesto puede ser pagado como sigue: Coronel $5,000.00; Mayores del Estado Mayor $4,500.00; Mayores Inspectores $4,000.00; Capitanes $2,500.00; Tenientes Primeros $1,500.00 y Tenientes Segundos $1,200.00. Para cada vacante en los puestos de Oficiales se puede nombrar Cadetes a razón de $50.00 mensuales cada uno a un valor que no exceda el valor de los puestos vacantes. Cadetes serán nombrados por el Coronel Comandante con título provisional.

Artículo 2.

1	Tambor Mayor	$ 37.00	$444.00
1	Músico Principal	60.00	720.00
6	Músicos 1a. Clase a $44.00 c/u.	264.00	3,168.00
10	Músicos 2a. Clase a		

	$38.00 c/u.	380.00	4,560.00	
7	Músicos 3a. Clase a $32.00 c/u.	224.00	2,688.00	
2	Sargentos 1a. Clase, Cuerpo Médico a $40.00 c/u.	80.00	960.00	
2	Sargentos Cuerpo Médico a $34.00 c/u.	68.00	816.00	
20	Cabos, Cuerpo Médico a $28.00 c/u.	560.00	6,720.00	
12	Rasos, Cuerpo Médico a $22.00 c/u.	264.00	3,168.00	
6	Sargentos Mayores a $37.00 c/u.	222.00	2,664.00	
14	Sargentos Primeros a $37.00 c/u.	518.00	6,216.00	
12	Sargentos Cuartelmaestre a $30.00 c/u.	360.00	4,320.00	
91	Sargentos a $29.00 c/u.	2,639.00	31,668.00	
74	Cabos a $21.00 c/u.	1,554.00	18,648.00	
12	Cocineros a 23.00 c/u.	276.00	3,312.00	
12	Cornetas a $17.00 c/u.	204.00	2,448.00	
12	Artesanos a $17.00 c/u.	204.00	2,448.00	
338	Rasos a $17.00 c/u.	5,746.00	68,952.00	
	Pago para reenganchamiento a $3.00 mensual cada reenganche	300.00	3,600.00	
	Pago para "Conducta Buena" a $1.00	50.00	600.00	
	Pago para "Medalla de Mérito" a $2.00 mensuales	20.00	240.00	
5	Especialistas, 1a. Clase a $15.00 c/u.	75.00	900.00	
5	Especialistas, 2a. Clase a $10.00 c/u.	50.00	600.00	
10	Especialisas, 3a. Clase a $5.00 c/u.	50.00	600.00	170,460.00

NOTA: El pago de Especialistas será en adición a cualquier otro pago que se reciba.

Artículo 3.

2	Oficiales Mayores a $175.00 c u.	$350.00	4,200.00	
1	Taquígrafo, 1a. Clase a	150.00	1,800.00	
2	Tenedores de Libros 2a. clase a $150.00 c u.	300.00	3,600.00	
2	Tenedores de Libros 4a. clase a $100.00 c u.	200.00	2,400.00	
4	Escribientes 1a. clase a $125.00 c u.	500.00	6,000.00	
6	Escribientes, 2a. clase a $100.00 c u.	600.00	7,200.00	
1	Escribiente, 2a. clase a	90.00	1,080.00	
4	Escribientes, 3a. clase a $80.00 c u.	320.00	3,840.00	
1	Escribiente, 4a. clase a	75.00	900.00	
4	Escribientes, 5a. clase a $60.00 c u.	240.00	2,880.00	
1	Escribiente, Clase B. a	50.00	600.00	
1	Mecánico	100.00	1,200.00	
1	Chauffeur	60.00	720.00	
3	Almacenistas a $50.00 c u.	150.00	1,800.00	38,220.00

Artículo 4.

Raciones para 632 alistados a $0.35 diarios 80,738.00

NOTA: Están autorizados: raciones para prácticos y otros empleados cuyo pago no se efectúa sobre la base de sueldo, a $0.35 diarios; para alistados cuando viajen en cumplimien de órdenes, raciones extra, a $0.20 por cada comida; y para alistados enfermos una dieta especial extra a no exceder $0.50 diarios.

Artículo 5.	
Para la compra de ropa	20,257.50
(La asignación de ropa está a $0.15 diario para cada alistado.)	
Artículo 6.	
Equipos y Suministros	38,684.50
Artículo 7.	
Para la compra de animales, forrage y otros gastos de establo	25,000.00
Artículo 8.	
Alquileres de edificios	3,500.00
Artículo 9.	
Transporte de oficiales, alistados y empleados civiles	6,000.00
Artículo 10.	
Transporte de propiedades	6,000.00
Artículo 11.	
Reparaciones, alteraciones y construcciones menores a edificios ocupados por la Policía Nacional	5,000.00
Artículo 12.	
Para gastos imprevistos	5,000.00
TOTAL.	$500,000.00

SUMARIO.

Pago de Oficiales.	$101,140.00
Pago de Alistados.	170,460.00
Pago de Civiles.	38,220.00
Raciones.	80,738.00
Ropa.	20,257.50
Suministros	38,684.50
Monturas.	25,000.00

Alquileres.	3,500.00	
Transporte de tropas.	6,000.00	
Transporte de propiedades. . .	6,000.00	
Reparaciones y Construcciones.	5,000.00	
Imprevistos.	5,000.00	$500,000.00

HARRY LEE,

Brigadier General, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Enero 10, 1922.

Enero 10 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 707.

G. O. No. 3290.

QUE DESIGNA LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS TESOREROS MUNICIPALES POR EL COBRO DE PATENTES.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Por el cobro de patentes, cada Tesorero Municipal percibirá honorarios en la forma siguiente:

(a) Dos y medios por ciento (2 ½%) sobre los cobros cuando dentro del radio de su jurisdicción los cobros trimestrales no pasen de mil pesos oro ($1, 000).

(b) Cuando los cobros sean más de mil pesos oro ($1,000) y menos de cinco mil pesos oro ($5,000), el honorario será de veinticinco pesos oro ($25) sobre los primeros $1,000, más el uno por ciento (1%) sobre los cobros que pasen de esa cantidad.

(c) Cuando los cobros sean más de cinco mil pesos oro 5,000, y menos de diez mil pesos ($10,000) el honorario será de sesenta y cinco pesos ($65) sobre los primeros $5,000, más la mi-